

00 1

ESCRITURA No. 3991

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SIDESOFT CIA LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

JULIO CESAR HINOJOSA REINA, ANDRES RICARDO FREIRE PIEDRA Y
WILSON HERNAN QUINTANA HERMOSA.

CAPITAL: USA \$ 450.00

DI: 4 copias

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de julio del dos mil cinco, ante mi Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de este Cantón comparecen: JULIO CESAR HINOJOSA REINA de estado civil casado, ANDRES RICARDO FREIRE PIEDRA, de estado civil soltero Y WILSON HERNAN QUINTANA HERMOSA, de estado civil soltero; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de



Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar e incorporar una de la que conste la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: JULIO CESAR HINOJOSA REINA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; ANDRES RICARDO FREIRE PIEDRA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y WILSON HERNÁN QUINTANA HERMOSA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, han decidido unir sus capitales con la finalidad de Constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente Estatuto. **TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes declaran que la Compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás Leyes conexas y pertinentes. **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTOS.-** Los Estatutos están conformados por los siguientes artículos: **TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO Art. 1.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará SIDESOFT CIA. LTDA. **Art. 2.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en otras

ciudades del país o del extranjero, si el caso así lo requiere; así como también podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del territorio nacional. **Art. 3.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía es el siguiente: Compra-Venta de equipos de computación, Asesoría Informática (Outsourcing), Asesoría Electrónica (instalación acometidas eléctricas), mantenimiento de Equipos de Computación, Diseño e Instalación de Redes (cableado estructurado y fibra óptica), Desarrollo de Software Multiuso (punto de venta, Intranet Página WEB), Instalación y Configuración de Centrales Telefónicas para Instalación de Centros de Computo, y realizar actividades de comunicación social y comunicación para el desarrollo. Para la consecución de estos fines, podrá la Compañía utilizar técnicas de mercadeo dentro de los parámetros determinados por las leyes correspondientes, adquirir bienes muebles e inmuebles, vehículos y maquinarias; y, crear agencias, sucursales y representaciones, intervenir y formar parte de otras compañías afines, ser socia o accionista de cualquier compañía o sociedad constituida o por constituirse, nacional o extranjera, estatal o pública, semipública autónoma, seccional, y en general realizar todas las actividades de comercio, contratos civiles y toda clase de actividades que tengan relación con el objeto social. Podrá también actuar como agente representante, de comisionista o licenciataria de otras empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o de productos y/o servicios nacionales o extranjeros relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos cualquiera que sea su naturaleza permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.



Art. 4.- PLAZO El plazo de duración será de VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido conforme a las conveniencias de los socios; así como puede disolverse o liquidarse en forma anticipada siempre y cuando se observen las disposiciones legales pertinentes y las previstas en el presente Estatuto. **TITULO II DEL CAPITAL**

Art. 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$ 450,00), dividido en cuarenta y cinco participaciones de diez dólares cada una y que está íntegramente suscritos por los socios y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula quinta referente a la integración del capital social, en estos estatutos. **Art. 6.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS.-** Los certificados de aportación se expedirán con sujeción a la Ley vigente y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General. **Art. 7.- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos a un voto. Los beneficios que generen la Compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital pagado por cada socio. **Art.- 8.- NO NEGOCIABILIDAD.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden. **Art. 9.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá aumentar su capital social en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en igual proporción a sus aportes sociales. **Art. 10.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tienen los socios en esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y/o

transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuviesen el consentimiento unánime del capital social, observando para los casos lo dispuesto en los Artículo ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Art. 11.- NORMA GENERAL.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ART.- 12.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos de los socios son los que determina el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y sus obligaciones las del artículo ciento quince del mismo cuerpo de leyes. Las responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Art. 13.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las transmisiones, transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga respecto a ellas. **Art. 14.- LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** La Junta General podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y se encuentra representado por el ciento por ciento del capital social. **Art. 15.- FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue en defensa de la misma. Sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías



Art. 16.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente de la Compañía, la formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto relacionado con la vida de la Compañía, siempre que conste en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se realizarán cuando fuesen convocadas y se tratarán solamente los asuntos que constare en la convocatoria, o pena de nulidad.

Art. 17.- CONVOCATORIA.- El Gerente General o quien haga sus veces podrá convocar a Junta General, para lo cual deberán cursar sendas comunicaciones personales a los socios, señalando día y hora en que se llevará a efecto esta reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona que la convoca y que será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de cualesquiera de los socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, conforme lo dispuesto en el artículo ciento veinte reformado de la Ley de Compañías. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Art. 18.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen por lo menos las

dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha prevista para la primera reunión. Las resoluciones de Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

Art. 19.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Todo socio tendrán derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de Junta General. Podrán ellos concurrir a éstas reuniones, ya sea personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá mediante Carta-Poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o por poder notarial general o especial.

Art. 20.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo expresado en los artículos anteriores, la Junta se considerará convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.

Art. 21.- DIRECCIÓN, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando; o si así resolviese uno de los socios designados por la propia Junta General, actuará de Secretario el Gerente General o si así se acordare uno de los socios elegidos para el efecto por la Junta General. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se hará una acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días



posteriores a ellas y será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta General, las que serán llevadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Sus atribuciones son: a) Designar Presidente por el periodo de tres años, designación ésta que caerá exclusivamente en uno de los socios, pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente. b) Designar al Gerente General por el periodo de tres años, designación ésta que puede recaer en personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido para esta dignidad en forma indefinida. c) Fijar la remuneración del Gerente General. d) Remover por causas legales, en cualquier tiempo al Administrador por mayoría de votos, que representen cuando menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la sesión. e) Aprobar el presupuesto de sueldos y salarios. f) Aprobar las cuentas, balances, inventarios, que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales. g) Acordar aumentos de capital social. h) Acordar en general modificaciones al contrato social. i) Autorizar la venta de bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales. j) Autorizar al Gerente General, para que otorgue poderes generales. k) Conceder licencia al Presidente y Gerente General. l) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. m) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, así como la

reactivación de la misma si fuere del caso. n) ~~Nómbra~~
liquidadores, un principal y un suplente, fijar sus
remuneraciones, determinar el procedimiento a seguirse para la
liquidación y considerar las cuentas de liquidación que estos
presentasen. ñ) Fijar para el fondo de reserva de utilidades
líquidas y realizadas de cada año el cinco por ciento hasta que
este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.
o) Resolver en general todos los asuntos relativos a los
negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes
en defensa de los intereses de la Compañía p) Decidir cualquier
otro asunto cuya resolución no esté prevista en el presente
estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la
Junta General. **Art. 23.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente durará
tres años en el cargo y podrá ser indefinidamente reelegido;
para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y
sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado,
en caso de ausencia o falta del Presidente, éste será
reemplazado por quien designe la Junta General del Socios. **Art.**
24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponde:
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir
conjuntamente con el Gerente General y el Secretario los
certificados de aportación y las actas de la Junta General. d)
Observar las operaciones y marcha económica de la Compañía. e)
Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o
impedimento de éste. f) En general las demás atribuciones que le
confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. **Art. 25.-**
DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no de la
compañía, será elegido por la junta general de socios para un



período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.

Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Contratar empleados, obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así como los libros sociales, tales como actas de Junta General, de expedientes, inventarios, libros de talonarios de participaciones y en fin todo lo necesarios para su organización, funcionamiento y control. f) Presentar a la Junta General en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios. g) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía. h) Administrar la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. i) Firmar conjuntamente con el Presidente, cuando así lo disponga la Junta General. j) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios. k) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el

gerente convocará a la brevedad a junta general para llenar la vacante. 1) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Socios, y las previstas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. **Art. 27.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Art. 28.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Art. 29.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía, comprende el período desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Art. 30.- UTILIDADES.-** Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a porrota de la participación social pagada, respetándose la disposición legal relativa al fondo de reserva. **TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Art. 31.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por causas determinadas por la Ley o por acuerdo de la Junta General de Socios, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores principal y suplente el Gerente General y el Presidente, respectivamente. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la empresa es de cuatrocientos cincuenta



dólares americanos, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario por sus propios fundadores, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Compañías en sus artículos cinto treinta y siete, numeral séptimo y ciento tres:

Nombres Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
JULIO HINOJOSA REINA	150	150	150
ANDRES FREIRE	150	150	150
WILSON QUINTANA	150	150	150
TOTALES	450	450	450

Todos los socios han suscrito y pagado el 100% del capital social en numerario, suma que se encuentra depositada en el Banco del Pichincha en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad que se forma, como se acredita con el certificado bancario que se agrega a esta escritura como documento habilitante. **CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** para los periodos señalados en los artículos del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor ANDRES RICARDO FREIRE PIEDRA, y como Gerente General de la misma al señor JULIO CESAR HINOJOSA REINA, respectivamente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios de la Compañía, autorizan al señor Abogado NÉSTOR LENÍN GUTIÉRREZ GÓMEZ, para que a nombre de la Compañía, gestione el perfeccionamiento de esta Escritura Publica, obtenga las copias necesarias de este contrato social, realice los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Compañías para su aprobación, así como también ante Registrador Mercantil. Una vez que se encuentre aprobado e inscrita la Compañía, los socios acuerdan que JULIO CESAR HINOJOSA REINA, convoque a Junta General Extraordinaria de

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171559098-B

FREIRE PIEDRA ANDRES RICARDO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

16 JUNIO 1977

REG. ONE 608-A 0311 06201 M

PICHINCHA/ QUITO

CONCHALEZ SURPES 1579



Freire

EQUATORIANA

SOLTERO

MANUEL GUSTAVO FREIRE

MARTA CONSUELO PIEDRA

QUITO

REN 0381081

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

89-0140 NUMERO

171500098 CEDULA

FREIRE PIEDRA ANDRES RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
CANTON

PROYECTO

COTACOLLA

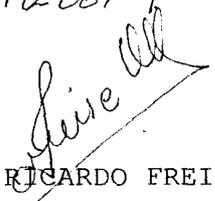
Freire



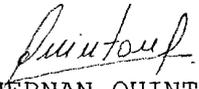

Socios, para designar a los administradores de ésta. **Art. 32.-**
En todo lo que no estuviere regulado por los presentes Estatutos, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías. Usted, señor Notario, as servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de instrumentos. **Hasta aquí la Minuta,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la cual ha sido elaborada y suscrita por el Doctor NESTOR GUTIERREZ GOMEZ, con matrícula sesenta y cinco noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito. Los comparecientes ratifican la minuta inserta. Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


JULIO CESAR HINOJOSA REINA

CC. 171192061-9

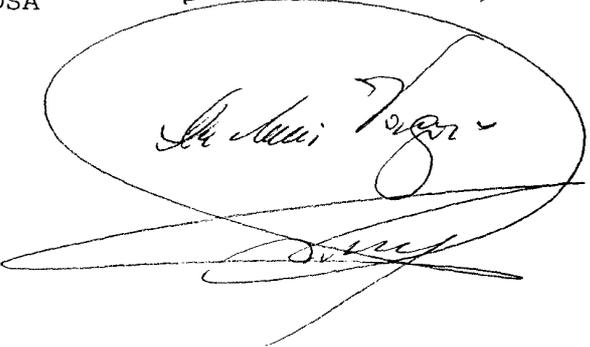

ANDRES RICARDO FREIRE PIEDRA

CC. 171559098-8.


WILSON-HERNAN QUINTANA HERMOSA

CC. 171229269-5

Al Notario,


Su Mui Fe -

00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171192064-2

MINO JOBA REINA JULIO CESAR

REGISTRO 1978

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FORMA DE NACIMIENTO Q13-A 0282 09917

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1978

José María...

ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

FORMA DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

290 - 0103 NUMERO 171192064

MINO JOBA REINA JULIO CESAR CEDULA

PELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

PROVINCIA

CHAUPICOCHA

PARRAQUERA

[Handwritten Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7057685

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: GUTIERREZ GOMEZ NESTOR LENIN

Fecha de Reservación: 05/07/2005 08:56:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7057489 SIDESOF CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIDESOFT CIA. LTDA.
Aprobado

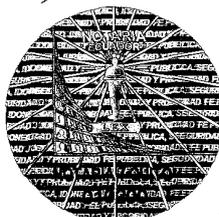
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

RAZÓN, SE OTORGÓ ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIDESOFT CIA. Ltda...- EN QUITO, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO

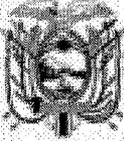
Luis Vargas Hinostroza
 DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIDESOFT CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 05.Q.IJ. 2910 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTE Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.

El Notario,

Luis Vargas Hinostroza
 DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de julio del año 2.005, bajo el número **1848** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SIDESOFT CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de julio del 2.005, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1072**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027372**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

